DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-064-2020 II

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 21.281 (II)

"LEY PARA RESTRINGIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS"

Elaborado por:

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

20 de julio de 2020

AL-DEST-IRE-064-2020 II

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

LEY PARA RESTRINGIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

EXPEDIENTE N° 21.281

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.281, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

La iniciativa legislativa tiene como objetivo central reformar los artículos 7 y 9 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Nº 9047 de 25 de junio de 2012, con el fin de que la prohibición de comercialización de bebidas alcohólicas en lugares en los que se desarrollen actividades deportivas se entienda "únicamente mientras se realiza el espectáculo deportivo".

De conformidad con la exposición de motivos, la prohibición de comercialización de bebidas alcohólicas en estadios, gimnasios, centros y demás lugares donde se desarrollen actividades deportivas no debe de extenderse a otro tipo de espectáculos públicos que se celebran en esos lugares, pues ese no fue el espíritu legislativo original.

Por otra parte, según se indica en esta propuesta, aclarando de mejor forma la prohibición, se permitirá a las distintas municipalidades contar con mejores herramientas jurídicas que eviten la interpretación de este asunto, así como captar más recursos a través del otorgamiento de licencias temporales

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 1 de marzo de 2019, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 24 de junio del mismo año, mediante Gaceta N° 117, Alcance 141.

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la Comisión Permanente Especial de Turismo, la cual rinde dictamen unánime afirmativo dictamina el día el 21 de noviembre de 2019.

Ingresa en el orden del día del Plenario Legislativo el día 14 de mayo del año 2020. Donde son formulada mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, de las que son aprobadas 4 que guardan observancia del principio de conexidad.

La propuesta legislativa es conocida por el fondo y para su primer debate en sesión extraordinaria número 23 del Pleno Legislativo el día 30 de junio del año 2020, con 49 votos, por lo que se trasladó el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción.

En la sesión extraordinaria N° 27 celebrada por el 16 de julio del 2020 por el Plenario Legislativo, se acuerda devolver el proyecto a Comisión vía artículo 154 del RAL, acto seguido se acuerda dispensar el proyecto de todo trámite vía artículo 177 y se conoce una moción de fondo que resulta aprobada. Posteriormente, se aprueba la iniciativa en su trámite de primer debate con 41 votos a favor y seis votos en contra.

Por lo anterior, se remite nuevamente el proyecto a la Comisión Permanente Especial de Redacción. para que sea revisada y aprobada su redacción definitiva, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda aprobar las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Las observaciones de fondo del proyecto fueron plasmadas por el Departamento de Servicios Técnicos, en el informe AL-DEST- IJU-017-2020, así como en las bitácoras realizadas posterior a su dictamen y el primer día de mociones 137.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Aspectos procedimiento

Votación
De acuerdo al artículo 119 de la Constitución Política este proyecto necesita para su aprobación de mayoría absoluta de votos presentes.

Consultas obligatorias
Las consultas obligatorias fueron realizadas durante la tramitación del proyecto (Municipalidades del país y CCSS), según lo señala la respectiva bitácora del expediente en cuestión.

Conexidad
Los cambios efectuados al texto se ajustan a los criterios de conexidad.

Publicación
Los cambios incorporados al texto no ameritan una nueva publicación.

Atentamente,

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

CUADRO COMPARATIVO

REDACCIÓN FINAL	TEXTO ACTUALIZADO AL 16 DE JULIO
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: **LEY PARA RESTRINGIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS** ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 7 de la Ley 9047, Regulación y Comercialización de	LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: **LEY PARA RESTRINGIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS** ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 7 de la Ley 9047, Regulación y Comercialización de

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012. El texto es el siguiente:	Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012. El texto es el siguiente:
Artículo 7- Licencias temporales La municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos: a) Para la realización de fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, hasta por el tiempo que estas se desarrollen. b) Para la realización de espectáculos públicos no deportivos y hasta por el tiempo que estos se desarrollen.	Artículo 7- Licencias temporales La municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos: a) Para la realización de fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, hasta por el tiempo que estas se desarrollen. b) Para la realización de espectáculos públicos no deportivos y hasta por el tiempo que estos se desarrollen.
El pago de derechos por las licencias temporales será reglamentado por cada municipalidad. Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar la actividad, por la municipalidad respectiva.	El pago de derechos por las licencias temporales será reglamentado por cada municipalidad. Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar la actividad, por la municipalidad respectiva.
Las licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico no se otorgarán, en ningún caso, dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente y centros infantiles de nutrición.	Las licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico no se otorgarán, en ningún caso, dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente y centros infantiles de nutrición.
En el caso de los centros deportivos, estadios y gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas se podrán otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas alcohólicas, únicamente cuando no se desarrollen espectáculos deportivos ni dirigidos a la niñez, y, asimismo, cuando dichas instalaciones no se encuentren dentro de centros educativos.	En el caso de los centros deportivos, estadios y gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas se podrán otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas alcohólicas, únicamente cuando no se desarrollen espectáculos deportivos, ni dirigidos **a las personas menores de edad** y asimismo, cuando dichas instalaciones no se encuentren dentro de centros educativos.
ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso i) del artículo 9 de la Ley 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012. El texto es el siguiente:	ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso i) del artículo 9 de la Ley 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012. El texto es el siguiente:
Artículo 9- Prohibiciones […]	Artículo 9- Prohibiciones […]

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

i) Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en este artículo y demás legislación, se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en estadios, gimnasios, centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, únicamente cuando se desarrollen espectáculos deportivos. […] Rige a partir de su publicación.	i) Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en este artículo y demás legislación, se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en estadios, gimnasios, centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, únicamente cuando se desarrollen espectáculos deportivos. […] Rige a partir de su publicación.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr